

3884

ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se establece la posibilidad de contratar como Profesores Encargados de Curso en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB a los titulados superiores eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), dispuso que los Profesores de «Religión Católica» de las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB serán nombrados, como Profesores Encargados de Curso, entre Licenciados Universitarios, Arquitectos e Ingenieros y, excepcionalmente, entre personas que desempeñan en cursos anteriores las funciones docentes correspondientes a dicha categoría, como señalaba la Orden de 27 de septiembre de 1974, a que se remite.

Pero teniendo en cuenta la singularidad de estas enseñanzas, que exige un alto grado de especialización en las mismas, parece conveniente, a la vista de la experiencia obtenida en el pasado curso, extender la posibilidad de ser contratados como Profesores Encargados de Curso en las citadas Escuelas Universitarias, a todos los titulados superiores eclesiásticos que, de hecho, con anterioridad a la promulgación de la Orden de 26 de noviembre de 1984, representaban la práctica totalidad del profesorado de dicha disciplina.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica, ha dispuesto que, a los únicos efectos de impartir enseñanzas de «Religión Católica» en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, podrán ser nombrados Profesores Encargados de Curso, en la forma y duración que se determina en el artículo III del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, los titulados superiores eclesiásticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de febrero de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

3885

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1985, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, causada por el fallecimiento del excelentísimo señor don Pablo Serrano Aguilar.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Escultura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Pablo Serrano Aguilar.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primer.-Ser español.

Segundo.-Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquéllas.

Tercero.-Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.-Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.-Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 31 de diciembre de 1985.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalis.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3886

ORDEN de 7 de enero de 1986 por la que se publica la declaración de nulidad del contrato de ejecución de obras en la Casa de España en Zúrich (Suiza).

Ilmos. Sres.: Visto el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de 31 de octubre de 1985, relativo al expediente de revisión de oficio de contratos de obras de reformas y amplia-

ción de la Casa de España en Zúrich (Suiza), contratados con la Empresa «Diseño y Técnica (DITECNIC), Sociedad Anónima», y

Resultando que la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en julio de 1982, procedió a la adjudicación directa de las obras de reforma y ampliación de la mencionada Casa de España en Zúrich, a favor de la Empresa «Ditecnic, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle General Martínez Campos, número 42,

Resultando que la ejecución del presente contrato ha experimentado diversas vicisitudes, lo que provocó diferencias entre las partes,

Resultando que recabado informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se emitió en el sentido siguiente:

1. Los actos que hayan podido integrar la fase preparatoria del contrato privado otorgado en Madrid, entre la Dirección General del Instituto Español de Emigración y la Empresa «Ditecnic, Sociedad Anónima», son nulos de pleno derecho.

2. Consiguientemente, el propio contrato es igualmente nulo de pleno derecho.

3. La paralización de las obras deberá ser interpretada como definitiva, sin perjuicio de que la encomienda y realización por «Ditecnic, Sociedad Anónima» de «trabajos preliminares y urgentes» hace que, en realidad, aquella suspensión tuviese carácter parcial.

4. La finalización de relaciones con la Empresa «Ditecnic, Sociedad Anónima» pasa, a nuestro modo de ver, por la declaración de nulidad del acto administrativo de adjudicación de la contrata de 30 de junio de 1982.

5. Se propone como cauce a seguir la revisión de oficio de dicho acto con base al artículo 42 del Reglamento de Contratos del Estado y 109 en relación con el 47.1.c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Deberá procederse a la medición de obras realmente ejecutadas, suspendiendo todo abono que traiga causa de la misma, en tanto no se proceda a la clasificación de los hechos, o medie en su caso, Resolución administrativa o judicial firme,

7. Finalmente, habida cuenta de las circunstancias que concurren en este expediente, así como la gravedad y trascendencia de los vicios y defectos que se observan, esta Asesoría Jurídica propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Contratos del Estado y artículo 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tramite un expediente de investigación con el fin de depurar las responsabilidades que, en su caso, resultaren exigibles,

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1985 se dio traslado del expediente al interesado para que presentase las alegaciones y documentos que estimase pertinentes, y transcurrió con creces el plazo fijado sin que hubiese sido formulada alegación alguna,

Resultando que enviado el expediente al Consejo de Estado, este Alto Órgano Consultivo emitió, el 31 de octubre de 1985, el siguiente dictamen:

1. Declarar la nulidad de los actos de adjudicación de las obras y de los contratos concertados con la Empresa «Ditecnic, Sociedad Anónima», a que se refiere el expediente.

2. La recepción única y definitiva con abono de las obras ejecutadas que sean de recibo.

3. La liquidación de la obra compensándose, en su caso, las cantidades debidas con las que hayan sido abonadas a la Empresa contratista.

4. La apertura de expediente, en orden a la averiguación de las responsabilidades en que hayan podido incurrir funcionarios públicos.

Considerando que es competencia del Ministerio velar por los intereses del extinguido Organismo autónomo Instituto Español de Emigración y ejercer las funciones previstas en el artículo 45 y siguientes de la Ley 33/1971, de 21 de julio.

Considerando que el artículo 42 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Orden, la declaración de nulidad de los contratos,

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Orden de 15 de octubre de 1985 han sido delegadas en la Subsecretaría del Departamento las atribuciones para la resolución del contrato,

En su virtud, vistos los preceptos antes citados, en particular los correspondientes a la Ley de Emigración, Ley de Contratos del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y restantes de pertinente y general aplicación, este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la nulidad de los actos de adjudicación de las obras y de los contratos concertados con la Empresa «Ditecnic, Sociedad Anónima», a que se refiere el expediente.